

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, septiembre 06 de 2022. Informo señor Juez que, en el presente asunto, la parte demandante no subsanó la demanda, desatendiendo el auto interlocutorio No. 374 del 04 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUNOZ  
SECRETARIO



**Rama Judicial**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**República de Colombia**

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Caucasia (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 454

REFERENCIA : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : LILIANA INÉS MORALES MONTIEL  
DEMANDADO : HEREDERA DETERMINADA SIRLEY DEL PILAR MAZO GELES  
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN MAZO  
HINCAPIÉ Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00162-00  
ASUNTO : RECHAZA DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, este despacho rechazará la presente demanda por no haber sido subsanada la misma dentro del término concedido.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, interpuesta por LILIANA INÉS MORALES MONTIEL, contra la HEREDERA DETERMINADA SIRLEY DEL PILAR MAZO GELES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN MAZO HINCAPIÉ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Entregar a la parte demandante sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

TERCERO: Archivar las demás actuaciones, previo a las anotaciones en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 084 fijado hoy 07/09/2022, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

